



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 173-2021-MPO

Otuzco, 25 de Marzo del 2021.

VISTO:

Expediente N° 1348-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, el señor Rubio Rodríguez Víctor Marino, identificado con Dni N° 19037606, solicita creación de nuevo caserío, por razones de distanciamiento a los caseríos cercanos e instituciones educativas, y asimismo manifiesta que cuentan con buena cantidad de ciudadanos, Informe N° 211-2021-MPO-GAJ/JEFC, Informe N° 078-2021-SGCAT-MPO/JACB, de fecha 09 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial y el Informe Legal N° 320-2021-MPO-OAJ/JEFC, a 16 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Expediente N° 1348-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, el señor Rubio Rodríguez Víctor Marino, identificado con DNI N° 19037606, solicita creación de nuevo caserío, por razones de distanciamiento a los caseríos cercanos e instituciones educativas, y asimismo manifiesta que cuentan con buena cantidad de ciudadanos. Adjuntando al presente, copia de DNI, copia de Acta Extraordinaria de Padrón de Ciudadanos;

Que, mediante Informe N° 211-2021-MPO-GAJ/JEFC, de fecha 01 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita opinión técnica respecto a la solicitud de fecha 23 de febrero de 2021, presentada por el señor Rubio Rodríguez Víctor Marino, identificado con DNI N° 19037606, sobre "Creación de Nuevo Caserío (Expediente N° 1348-2021);

Que, mediante Informe N° 078-2021-SGCAT-MPO/JACB, de fecha 09 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, opina, que esta Comuna Municipal no tiene competencia de delimitación ni demarcación territorial en el ámbito técnico para la creación de un Nuevo Caserío en el Distrito y Provincia de Otuzco; ya que la creación de caseríos y demarcación física geográfica territorial es de competencia de los Gobiernos Regionales, tal como lo establece el artículo 8° del Capítulo IV de las Competencias del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Que, el Título Preliminar, del artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, refiere, en el numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 3 numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, señala: "el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico";

Que, el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (Decreto Supremo N° 019-2003-PCM), tiene por objeto: "desarrollar los principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios técnicos-geográficos en materia de demarcación territorial; así como, los lineamientos del proceso de saneamiento de límites y organización territorial";

Que, el artículo 8° del Capítulo IV de las Competencias del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (Decreto Supremo N° 019-2003-PCM), señala lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia para:

- Conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial.
- Organizar, formular y tramitar ante la DNTDT, los expedientes de demarcación territorial que se generen en el ámbito de su jurisdicción.
- Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional.
- Declarar improcedente las solicitudes, petitorios y/o propuestas de demarcación territorial que no reúnan los requisitos establecidos por la normatividad vigente.
- Elaborar los estudios de diagnóstico y zonificación, bajos los lineamientos y el asesoramiento técnico de la DNTDT.
- Solicitar a las entidades del Sector Público, la opinión técnica y/o información requerida para el cumplimiento de sus funciones.
- Elaborar estudios específicos sobre demarcación territorial en coordinación con la DNTDT.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

- h. Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción.
- i. Ejercer las demás funciones que señala la Ley y el presente Reglamento.

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordado con el artículo 43° del mismo cuerpo legal, disponiendo que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, se establece que "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, mediante Informe Legal N° 320-2021-MPO-GAJJEFC de fecha 23 de Marzo del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica opina, que mediante Resolución de Alcaldía, se declare improcedente, la solicitud, presentada por el señor Rubio Rodríguez Víctor Marino, identificado con DNI N° 19037606, sobre creación de nuevo caserío, en conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Capítulo IV de las Competencias del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, ya que la creación de caseríos y demarcación física geográfica territorial es de competencia de los Gobiernos Regionales,

Que, asimismo se recomienda, que el señor Rubio Rodríguez Víctor Marino, interponga su solicitud de creación de Nuevo Caserío ante el Gobierno Regional de La Libertad, conforme a la norma citada en el párrafo anterior.

Que, estando a los considerandos y en uso de las facultades establecidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de fecha 23 de Febrero del 2021, presentada por el administrado **VICTOR MARINO RUBIO RODRIGUEZ**, sobre creación de Nuevo Caserío, en base a los argumentos esgrimidos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **RECOMIENDA**, que el administrado **RUBIO RODRÍGUEZ VÍCTOR MARINO**, haga su pedido de creación de Nuevo Caserío ante el Gobierno Regional de La Libertad, en base a los argumentos esgrimidos en la presente Resolución de Alcaldía

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial y al administrado **VICTOR MARINO RUBIO RODRIGUEZ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo/SG.

